### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS N 2913-2012 LIMA

M

Lima, catorce de agosto del dos mil once.-AUTOS Y VISTOS y <u>CONSIDERANDO</u>:

SEGUNDO.- Que, fundamenta su recurso de casación en las siguientes denuncias: i) Inaplicación del artículo 87 del Código Procesal Civil. Alega la recurrente que no se consideró la segunda pretensión como accesoria, no obstante que la misma se encuentra supeditada a la primera y sin ella no tiene sino existencia potencial más no propia; ii) Inaplicación del artículo I del Título Preliminar, concordante con el artículo 50 inciso 4 y 6 del Código Procesal Civil. Sostiene que el Colegiado abdica de su función a otorgarle la tutela jurisdiccional a que tiene derecho, al no emitir pronunciamiento sobre el fondo de la litis; iii) Inaplicación del artículo 451 numeral 5 del Código Procesal Civil. Refiere que la pretensión accesoria se cumple inexorablemente, pues resulta suficiente que se declare fundada la principal para que el proceso de ejecución de garantías quedara concluido por falta de garantía hipotecaria que ejecutar; iv) Interpretación errónea del artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Alega que la Resolución número 401-B-2007-SUNARP-TR-L, de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, fue

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

#### CAS N 2913-2012 LIMA



presentada dentro del proceso de ejecución de garantías y antes que se ejecutara el remate del bien sub litis, por lo que no se consideró que en razón de su vía procedimental estaba orientada sólo al pago de la obligación, sin pronunciamiento sobre otras causales que se interpongan aunque estas, como el de la resolución, pueden justificar la nulidad del proceso, resultando necesario revocar la resolución recurrida y ordenar un nuevo pronunciamiento con una interpretación integral del contexto dentro de cual se emitió la resolución expedida por el Tribunal Registral.----

QUINTO.- Que, revisado el recurso de casación se evidencia que la recurrente en realidad efectúa un cuestionamiento al criterio asumido por la instancias de mérito y sobre los fundamentos fácticos



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

#### CAS N 2913-2012 LIMA

establecidos en autos, sin tener en cuenta que no es actividad constitutiva del recurso de casación revalorar la prueba, los hechos ni juzgar los motivos que formaron la convicción del Tribunal de mérito; siendo esto así, al no reunir el recurso impugnatorio, los requisitos exigidos por el artículo 388 del Código Procesal Civil, debe desestimarse.----

Por los argumentos expuestos y en aplicación del artículo 392 del acotado; Declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Francis Elizabeth Loza Frías; DISPUSIERON: publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por la recurrente con José Diaz Vallejo y otros sobre caducidad; y los devolvieron; interviniendo como Ponente el Juez Supremo, señor Castañeda Serrano.-

SS

ЯЯ G/IМН

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

HUAMANI LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERON CASTILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DRA. LESLIE SOTELO ZEGARRA SECRETARIA

ALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

3